

GAZETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO H,

Panamá, 13 de Septiembre de 1905.

NÚM. 168

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República

MANUEL AMADOR GUERRERO

Despacho oficial, en el Palacio de la Asamblea.
Casa particular: Calle de los Leones, número 10.

Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

SANTIAGO DE LA GUARDIA

Despacho oficial, en los altos de la Asamblea.
Postales: Casa particular, Carrera de las Damas, número 10.

Secretario de Hacienda

F. V. DELA ESPRIELLA

Despacho oficial, en los altos de la Asamblea.
Postales: Casa particular, Carrera de las Damas, número 10.

Secretario de Instrucción Pública y Justicia

NICOLAS VICTORIA J.

Despacho oficial, en el Palacio de la Asamblea.
Postales: Casa particular, Carrera de las Damas, número 10.

Secretario de Fomento

MANUEL QUINTERO V.

Despacho oficial, en la Calle de San Francisco, número 10.
Postales: Casa particular, Carrera de las Damas, número 10.

DEMETRIO H. BRID

Editor Oficial.

HORAS DE RECIBO.

El Presidente de la República

Recibirá diariamente a los particulares de 10 a. m. a 11 a. m. y de 4 p. m. a 5 p. m.

El Secretario Privado,

J. E. Lefevre

AVISO

Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

Recibirá diariamente a los particulares de 10 a. m. a 11 a. m. y de 4 p. m. a 5 p. m.

Secretario de Instrucción Pública y Justicia.

Recibirá diariamente a los particulares de 10 a. m. a 11 a. m. y de 4 p. m. a 5 p. m.

Secretario de Fomento.

Recibirá diariamente a los particulares de 10 a. m. a 11 a. m. y de 4 p. m. a 5 p. m.

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República

MANUEL AMADOR GUERRERO

Despacho oficial, en el Palacio de la Asamblea.
Casa particular: Calle de los Leones, número 10.

Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

SANTIAGO DE LA GUARDIA

Despacho oficial, en los altos de la Asamblea.
Postales: Casa particular, Carrera de las Damas, número 10.

Secretario de Hacienda

F. V. DELA ESPRIELLA

Despacho oficial, en los altos de la Asamblea.
Postales: Casa particular, Carrera de las Damas, número 10.

Secretario de Instrucción Pública y Justicia

NICOLAS VICTORIA J.

Despacho oficial, en el Palacio de la Asamblea.
Postales: Casa particular, Carrera de las Damas, número 10.

Secretario de Fomento

MANUEL QUINTERO V.

Despacho oficial, en la Calle de San Francisco, número 10.
Postales: Casa particular, Carrera de las Damas, número 10.

DEMETRIO H. BRID

Editor Oficial.

HORAS DE RECIBO.

El Presidente de la República

Recibirá diariamente a los particulares de 10 a. m. a 11 a. m. y de 4 p. m. a 5 p. m.

El Secretario Privado,

J. E. Lefevre

AVISO

Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

Recibirá diariamente a los particulares de 10 a. m. a 11 a. m. y de 4 p. m. a 5 p. m.

Secretario de Instrucción Pública y Justicia.

Recibirá diariamente a los particulares de 10 a. m. a 11 a. m. y de 4 p. m. a 5 p. m.

Secretario de Fomento.

Recibirá diariamente a los particulares de 10 a. m. a 11 a. m. y de 4 p. m. a 5 p. m.

La Gaceta Oficial de la República de Panamá, en su número 168, publicado el día 13 de Septiembre de 1905, contiene lo siguiente:

Decreto número 60 de 1905, de 15 de Septiembre.

Por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

En uso de sus facultades.

DECRETO:

Artículo único. Nombrase al señor Robert Leonard, Ingeniero en Jefe de la Provincia de Panamá, con la asignación de ciento cincuenta balboas mensuales, sin derecho a sobresueldo, y con las funciones detalladas en el Decreto número 56, del 4 de Agosto próximo pasado.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá a los quince días del mes de Septiembre de mil novecientos cinco.

MANUEL AMADOR GUERRERO

Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

Recibirá diariamente a los particulares de 10 a. m. a 11 a. m. y de 4 p. m. a 5 p. m.

Secretario de Instrucción Pública y Justicia.

Recibirá diariamente a los particulares de 10 a. m. a 11 a. m. y de 4 p. m. a 5 p. m.

Secretario de Fomento.

Recibirá diariamente a los particulares de 10 a. m. a 11 a. m. y de 4 p. m. a 5 p. m.

Secretario de Hacienda.

Recibirá diariamente a los particulares de 10 a. m. a 11 a. m. y de 4 p. m. a 5 p. m.

Secretario de Instrucción Pública y Justicia.

Recibirá diariamente a los particulares de 10 a. m. a 11 a. m. y de 4 p. m. a 5 p. m.

Secretario de Fomento.

Recibirá diariamente a los particulares de 10 a. m. a 11 a. m. y de 4 p. m. a 5 p. m.

Secretario de Hacienda.

Recibirá diariamente a los particulares de 10 a. m. a 11 a. m. y de 4 p. m. a 5 p. m.

Secretario de Instrucción Pública y Justicia.

Recibirá diariamente a los particulares de 10 a. m. a 11 a. m. y de 4 p. m. a 5 p. m.

Secretario de Fomento.

Recibirá diariamente a los particulares de 10 a. m. a 11 a. m. y de 4 p. m. a 5 p. m.

Secretario de Hacienda.

Recibirá diariamente a los particulares de 10 a. m. a 11 a. m. y de 4 p. m. a 5 p. m.

Secretario de Instrucción Pública y Justicia.

Recibirá diariamente a los particulares de 10 a. m. a 11 a. m. y de 4 p. m. a 5 p. m.

Secretario de Fomento.

Recibirá diariamente a los particulares de 10 a. m. a 11 a. m. y de 4 p. m. a 5 p. m.

Secretario de Hacienda.

Recibirá diariamente a los particulares de 10 a. m. a 11 a. m. y de 4 p. m. a 5 p. m.

SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA.

Señor Secretario de Fomento y Obras Públicas

E. S. D.

En ejercicio del poder especial que para el efecto me ha sido sustituido, pido atentamente a Vuestra Señoría se sirva ordenar el registro de las marcas de fábrica que a continuación se describen, y expedir el correspondiente certificado a los señores J. & P. Coats (Limitada), fabricantes de hilo de coser de Paisley (Esocia), propietarios de dichas marcas en cuyo nombre hago esta solicitud.

Las aludidas marcas de fábrica son dos y se describen de la manera siguiente:

a) Número 29,011. Una etiqueta circular representando en su parte central un "Anchura" cruzada por una raya llevando la palabra "Anchor" y al rededor de su parte exterior, entre dos líneas, las palabras "Clark & Co. Machine Cotton".

b) Número 10,641. Una etiqueta circular representando en su parte central un "Anchura", al rededor de la cual lleva las palabras "Best-Extra Cord Extra Quality", y a cada lado el tiro en yardas. En una tira al rededor del dibujo hay las palabras "Clark & Co. Machine Cotton", y abajo del "Anchura" hay un escudo para el número del hilo.

A esta solicitud acompaño las piezas que a continuación se expresan:

1. Poder auténtico de los señores Clark & Co. (Limitada), debidamente registrado.

2. La sustitución notarial que acredita mi personería.

3. La prueba original y traducción de que las referidas marcas han sido registradas en el país de su procedencia.

4. Dos ejemplares de cada una de las mismas dos marcas, debidamente firmadas por mí.

5. Comprobante de haber pagado la suma de cien pesos (\$100), por valor del derecho de registro que solicito.

Panamá, Septiembre 9 de 1905.

A. Jesurun Jr.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Primera.—Panamá, 12 de Septiembre de 1905.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, y si pasados treinta (30) días no se hubiere presentado reclamación alguna en contrario, se hará el correspondiente registro de las marcas de fábrica.

Los gastos de inserción en el periódico oficial, serán por cuenta del interesado.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Tesorería General de la República.—Panamá, 9 de Septiembre de 1905. Recibo número 1,104.—Por \$100.

Ha pagado el señor A. Jesurun Jr. la suma de cien pesos (\$100), por el derecho de registro de dos marcas de fábrica, que los señores Clark & Co. (Limitada) fabricantes de hilo de coser, en Paisley (Esocia), van a usar.

El Tesorero General de la República,

ARISTIDES ARJONA.

3-2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento y Obras Públicas.

Presente.

En ejercicio del poder especial que para el efecto me ha sido sustituido,

pido atentamente a Vuestra Señoría se sirva ordenar el registro de las marcas de fábrica que a continuación se describen, y expedir el correspondiente certificado a los señores J. & P. Coats (Limitada), fabricantes de hilo de coser de Paisley (Esocia), propietarios de dichas marcas en cuyo nombre hago esta solicitud.

Las aludidas marcas de fábrica son cuatro, y se describen de la manera siguiente:

a) Número 29,011. Una etiqueta redonda que tiene en su parte interior una raya en forma de anillo en la cual queda representada una hoja de tabaco llevando la hoja de arriba la letra "J" y la de abajo, las letras "C. & P. Coats". Las cuatro esquinas de la etiqueta llevan en cada una un escudo con el nombre de la firma en su parte exterior, y en su parte de abajo una cinta circular indicando el grueso del hilo y llevando en cada lado una descripción del tiro y calidad del hilo.

b) Número 41,064. Una etiqueta representando una cadena en forma circular con una argolla colgando, todo estando rodeado por una raya en forma circular.

c) Número 110,067. Una etiqueta en forma circular para carretes que tiene en su parte interior una raya en forma de anillo, el cual encierra un sobre o una carta llevando en su parte de arriba el tiro, el círculo conteniendo las palabras "Jackson Cotton" y debajo del dibujo un escudo con el grueso del hilo.

d) Número 110,068. Una etiqueta redonda representando un sobre o una carta. Arriba y debajo quedan rayas horizontales encerrando las palabras "Te de M. K.", el fondo de la etiqueta estando cubierto por un dibujo de líneas y círculos, para que aparezcan el dibujo y las líneas en relieve.

A esta solicitud acompaño las piezas que a continuación se expresan:

1. Poder auténtico de los señores J. & P. Coats (Limitada), debidamente registrado.

2. Sustitución notarial que acredita mi personería.

3. La prueba original y traducción de que las referidas marcas han sido registradas en el país de su procedencia.

4. Dos ejemplares de cada una de las mismas cuatro marcas, debidamente firmadas por mí.

5. Comprobante de haber pagado la suma de doscientos pesos por valor del derecho de registro.

Panamá, 9 de Septiembre de 1905.

A. Jesurun Jr.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Primera.—Panamá, 12 de Septiembre de 1905.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, y si pasados treinta (30) días no se hubiere presentado reclamación alguna en contrario, se hará el correspondiente registro de las marcas de fábrica.

Los gastos de inserción en el periódico oficial, serán por cuenta del interesado.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Tesorería General de la República.—Panamá, 9 de Septiembre de 1905. Recibo número 1,105.—Por doscientos pesos (\$200.00).

Ha pagado el señor A. Jesurun Jr. la suma de doscientos pesos (\$200.00), por el derecho de registro de cuatro marcas de fábrica, que los señores J. & P. Coats, de Paisley (Esocia), fabricantes de hilo usan para esa mercadería.

El Tesorero General,

ARISTIDES ARJONA.

3 2

Provincia de Coclé.

INFORME

del Gobernador de la Provincia de Coclé a su Excelencia el Presidente de la República.

(Continuación).

Como de las sumas anteriores el producto de los impuestos de dogana, se han gastado mayor y menor, se entregó por trimestres de la propiedad, las cantidades que a continuación se expresan:

Los gastos del servicio público en la provincia, en el mes de mayo, a la suma de Bs. 2,387.65 (veintidós mil trescientos ochenta y siete pesos con sesenta y cinco céntimos), los cuales se pagaron con el producto de los impuestos de dogana, los cuales se pagaron con el producto de los impuestos de dogana, los cuales se pagaron con el producto de los impuestos de dogana.

Para el mes de mayo, una Libranza contra la Tesorería General, por la suma de Bs. 1,000.00, los cuales son los suficientes para cubrir los gastos del mes de mayo, los cuales se pagaron con el producto de los impuestos de dogana, los cuales se pagaron con el producto de los impuestos de dogana.

En este informe se expresa también en este informe, el producto de los impuestos de dogana, los cuales se pagaron con el producto de los impuestos de dogana.

En este informe se expresa también en este informe, el producto de los impuestos de dogana, los cuales se pagaron con el producto de los impuestos de dogana.

En este informe se expresa también en este informe, el producto de los impuestos de dogana, los cuales se pagaron con el producto de los impuestos de dogana.

En este informe se expresa también en este informe, el producto de los impuestos de dogana, los cuales se pagaron con el producto de los impuestos de dogana.

En este informe se expresa también en este informe, el producto de los impuestos de dogana, los cuales se pagaron con el producto de los impuestos de dogana.

En este informe se expresa también en este informe, el producto de los impuestos de dogana, los cuales se pagaron con el producto de los impuestos de dogana.

En este informe se expresa también en este informe, el producto de los impuestos de dogana, los cuales se pagaron con el producto de los impuestos de dogana.

En este informe se expresa también en este informe, el producto de los impuestos de dogana, los cuales se pagaron con el producto de los impuestos de dogana.

En este informe se expresa también en este informe, el producto de los impuestos de dogana, los cuales se pagaron con el producto de los impuestos de dogana.

En este informe se expresa también en este informe, el producto de los impuestos de dogana, los cuales se pagaron con el producto de los impuestos de dogana.

En este informe se expresa también en este informe, el producto de los impuestos de dogana, los cuales se pagaron con el producto de los impuestos de dogana.

En este informe se expresa también en este informe, el producto de los impuestos de dogana, los cuales se pagaron con el producto de los impuestos de dogana.

En este informe se expresa también en este informe, el producto de los impuestos de dogana, los cuales se pagaron con el producto de los impuestos de dogana.

En este informe se expresa también en este informe, el producto de los impuestos de dogana, los cuales se pagaron con el producto de los impuestos de dogana.

En este informe se expresa también en este informe, el producto de los impuestos de dogana, los cuales se pagaron con el producto de los impuestos de dogana.

En este informe se expresa también en este informe, el producto de los impuestos de dogana, los cuales se pagaron con el producto de los impuestos de dogana.

En este informe se expresa también en este informe, el producto de los impuestos de dogana, los cuales se pagaron con el producto de los impuestos de dogana.

En este informe se expresa también en este informe, el producto de los impuestos de dogana, los cuales se pagaron con el producto de los impuestos de dogana.

En este informe se expresa también en este informe, el producto de los impuestos de dogana, los cuales se pagaron con el producto de los impuestos de dogana.

En este informe se expresa también en este informe, el producto de los impuestos de dogana, los cuales se pagaron con el producto de los impuestos de dogana.

En este informe se expresa también en este informe, el producto de los impuestos de dogana, los cuales se pagaron con el producto de los impuestos de dogana.

En este informe se expresa también en este informe, el producto de los impuestos de dogana, los cuales se pagaron con el producto de los impuestos de dogana.

En este informe se expresa también en este informe, el producto de los impuestos de dogana, los cuales se pagaron con el producto de los impuestos de dogana.

En este informe se expresa también en este informe, el producto de los impuestos de dogana, los cuales se pagaron con el producto de los impuestos de dogana.

En este informe se expresa también en este informe, el producto de los impuestos de dogana, los cuales se pagaron con el producto de los impuestos de dogana.

En este informe se expresa también en este informe, el producto de los impuestos de dogana, los cuales se pagaron con el producto de los impuestos de dogana.

En este informe se expresa también en este informe, el producto de los impuestos de dogana, los cuales se pagaron con el producto de los impuestos de dogana.

En este informe se expresa también en este informe, el producto de los impuestos de dogana, los cuales se pagaron con el producto de los impuestos de dogana.

En este informe se expresa también en este informe, el producto de los impuestos de dogana, los cuales se pagaron con el producto de los impuestos de dogana.

En este informe se expresa también en este informe, el producto de los impuestos de dogana, los cuales se pagaron con el producto de los impuestos de dogana.

En este informe se expresa también en este informe, el producto de los impuestos de dogana, los cuales se pagaron con el producto de los impuestos de dogana.

En este informe se expresa también en este informe, el producto de los impuestos de dogana, los cuales se pagaron con el producto de los impuestos de dogana.

En este informe se expresa también en este informe, el producto de los impuestos de dogana, los cuales se pagaron con el producto de los impuestos de dogana.

En este informe se expresa también en este informe, el producto de los impuestos de dogana, los cuales se pagaron con el producto de los impuestos de dogana.

En este informe se expresa también en este informe, el producto de los impuestos de dogana, los cuales se pagaron con el producto de los impuestos de dogana.

En este informe se expresa también en este informe, el producto de los impuestos de dogana, los cuales se pagaron con el producto de los impuestos de dogana.

En este informe se expresa también en este informe, el producto de los impuestos de dogana, los cuales se pagaron con el producto de los impuestos de dogana.

En este informe se expresa también en este informe, el producto de los impuestos de dogana, los cuales se pagaron con el producto de los impuestos de dogana.

En este informe se expresa también en este informe, el producto de los impuestos de dogana, los cuales se pagaron con el producto de los impuestos de dogana.

En este informe se expresa también en este informe, el producto de los impuestos de dogana, los cuales se pagaron con el producto de los impuestos de dogana.

En este informe se expresa también en este informe, el producto de los impuestos de dogana, los cuales se pagaron con el producto de los impuestos de dogana.

En este informe se expresa también en este informe, el producto de los impuestos de dogana, los cuales se pagaron con el producto de los impuestos de dogana.

En este informe se expresa también en este informe, el producto de los impuestos de dogana, los cuales se pagaron con el producto de los impuestos de dogana.

En este informe se expresa también en este informe, el producto de los impuestos de dogana, los cuales se pagaron con el producto de los impuestos de dogana.

En este informe se expresa también en este informe, el producto de los impuestos de dogana, los cuales se pagaron con el producto de los impuestos de dogana.

del Decreto número 35, de 2 de Agosto del mismo año. Entonces, como hoy, he creído estar en lo cierto, toda vez que el artículo 73 de la Ley 35 se refiere a disminuir los sueldos fijados solamente en la misma Ley.

Varias fueron las razones que expuse en apoyo de mi solicitud, pues como antes he dicho, los aludidos señores cobraron sus sueldos en Octubre y Noviembre últimos y algunos hasta Diciembre. El artículo 3.º del Decreto número 35 de 2 de Agosto de 1904, que cité arriba, dice que "los empleados no expresados en la Ley 35 del presente año, gozarán únicamente de lo que les hubiere correspondido", y como se ha visto, aquellos fueron creados por la Ley 35 de 1904 y ella misma los asigna sueldos. Fue, pues, de conformidad con una disposición legal, por lo que los vecinos integrantes de las Juntas Calificadoras de la Propiedad cobraron sus sueldos por los servicios que prestaron con reconocida y legítima contracción. Empero, me he visto precisado a hacer aquí este relato, en base de recuerdo, porque a pesar de haberme dirigido personalmente a la Secretaría respectiva, no se ha enviado aún la delegación correspondiente.

En este mismo mes acaba de nombrarse Jefe Ejecutor para que haga efectivos los impuestos a los deudores morosos.

Justicia.

El actual Jefe de este Circuito es persona recomendable por su honradez, principal factor para que la Administración de Justicia venga a ser la conformidad de las acciones con el derecho.

En un caso Despacho, según datos formados en la última visita, 33 negocios civiles y 50 criminales, con suma lentitud. Dicho en gran parte este retraso en el servicio a los que el personal no es suficiente, lo cual me obliga en el mes pasado a dirigir al señor Secretario de Instrucción Pública y Justicia un oficio, en el cual, después de exponer las razones del caso, me permito insinuar la necesidad de aumentar el personal de esa oficina, o la de crear un nuevo Juzgado para poder atender con la prontitud necesaria los negocios pendientes. Desgraciadamente el mal, por ahora, es irremediable por los sueldos indicados, pues la Ley orgánica del Poder Judicial no da al Poder Ejecutivo esa facultad y por tanto hay necesidad de aguardar la próxima Legislatura para tomar una u otra determinación.

Los Juzgados Municipales en la general han estado mal servidos. Funcionan—excepto el de Antón en causas particulares—o a donde, como es natural, las atenciones de familia y los quehaceres domésticos tienen necesariamente que entorpecer el despacho, que parte en tales condiciones el carácter de seriedad que debe tener y donde tampoco puede conservarse la reserva que ciertos negocios oficiales requieren.

Uno de los Juzgados en referencia especialmente me causó honda impresión de desconsuelo. Funcionaba en una cabaña, donde en plena vista oficial se presentaron varios individuos que la interrumpieron con sus libaciones.

Los pintores que representan los grandes nombres académicos completaban aquel horrible cuadro de profanación de la justicia.

Por lo tocante al personal de estas oficinas, puedo decir que algunos no están en las condiciones siquiera morales para desempeñar tan augusta misión. No se concibe un juez insensato, pero si la insensatez es el resultado de la intemperancia en el encargado de administrar justicia, sí se concibe a qué extremos puede llevarse la desmoralización del ramo más delicado de la cosa pública, considerando que en tales circunstancias el empleado se convierte en instrumento inconsciente de los pillos del pueblo.

S. SUCRE J.

(Continuación).

Provincia de Panamá.

ACUERDO NUMERO 17 DE 1935.

(DE 30 DE AGOSTO).

sobre la Biblioteca Colón.

El Consejo Municipal de Panamá.

En uso de sus facultades legales.

ACUERDO:

Artículo 1.º La Biblioteca Colón estará situada en lo sucesivo en un local de planta baja y central de esta ciudad, de fácil acceso al público.

Artículo 2.º Para atender al pago del local de que habla el artículo anterior, abrase en el Presupuesto de Gastos de la actual vigencia un crédito adicional por la suma de trescientos balboas, imputables al Artículo 2.º, Capítulo 2.º, del Departamento de Instrucción Pública.

Artículo 3.º Destinase para la construcción de dos pupitres sencillos para la Biblioteca Colón, la suma de setenta y cinco balboas, que se imputarán al Artículo 2.º, Capítulo 2.º, del Departamento de Instrucción Pública.

Artículo 4.º El Alcalde Municipal queda encargados de dar cumplimiento a las disposiciones consignadas en el presente Acuerdo.

Dado en Panamá, a 30 de Agosto de 1935.

El Presidente.

C. AROSEMENA.

El Secretario,

Juan B. Sosa.

Alcalde Municipal.

Ejecútense y publíquese.

Panamá, Agosto 31 de 1935.

El Alcalde.

J. F. DE LA OSA.

Por el Secretario, el Oficial 1.º,

Rito L. Pariza.

Avisos.

LICITACION A CONTRATO.

Hasta el día 10 de Octubre venidero, se recibirán propuestas en esta Secretaría para la construcción de dos edificios en la ciudad de Penonomé, así: Uno que sirva de Palacio de Gobierno y otro para Cuartel de Policía y Cárcel.

Los pliegos de cargo, especificaciones y demás detalles se encuentran en este Despacho, donde pueden ser consultados todos los días hábiles de 3 a 5 p. m.

Panamá, Agosto 4 de 1935.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

AVISO.

Hasta el día 20 de Septiembre próximo se recibirán propuestas en esta Secretaría para la construcción de una casa para Escuela Pública en cada uno de los Distritos siguientes, en la Provincia de Los Santos:

- Una en el de Los Santos.
- Una en el de Parí.
- Una en el de Guararé.
- Una en el de Las Tablas.
- Una en el de Pocrí.
- Una en el de Pedasí.
- Una en el de Macaracas.
- Una en el de Pesé.
- Una en el de Ocú.

Los pliegos de cargos y los planos

respectivos se encuentran en este Despacho, donde podrán ser consultados todos los días hábiles de 3 a 5 p. m.

Panamá, 4 de Agosto de 1935.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

AVISO.

Hasta las tres de la tarde del día quince de Noviembre próximo se recibirán propuestas en esta Secretaría para la construcción de dos edificios en la ciudad de Los Santos, así: uno que sirva de Palacio de Gobierno, y otro para Cárcel y Cuartel de Policía.

Panamá, Septiembre 11 de 1935.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

AVISO.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 370 del Código Fiscal, se hace saber que el señor Manuel Espinosa B., ofrece permutar con el Gobierno el ángulo noroeste de su casa ubicada en la esquina que forma la carrera de La Chorrera con la carrera del Mercado, que el Gobierno necesita para ensanchar la boca calle de la ciudad carrera de La Chorrera, en cambio de parte del lote de terreno que el Gobierno tiene sin ocupar, ubicado al pie de la plazuela de Alfaro, en la carrera del Mercado, adyacente a la casa recientemente construida por dicho señor Espinosa. Precio avalúo por metros de ambas propiedades, restando en dinero, sea el Gobierno o el propietario, la diferencia que resulte entre el precio de una y otra propiedad.

Panamá, Septiembre 2 1935.

El Subsecretario de Hacienda,

T. MARTIN FLECHET.

Edictos.

EDICTO.

El Secretario del Juzgado 1.º del Circuito de Colón.

HACE SABER:

Que en la demanda promovida por el señor Personero Municipal, en representación del Municipio de Colón, para que sea declarado bien vacante y se le adjudique a dicha entidad este bien, se ha dictado el auto siguiente:

"Juzgado 1.º del Circuito.—Colón Agosto diez y seis de mil novecientos cinco.

Contestado por el señor Personero Municipal el traslado que se le mandó dar en vista de las presentes diligencias que constituyen el denuncie de una casa situada en esta ciudad, sin dueño legítimo conocido, para que se declare como bien vacante, e intentada por el mismo funcionario la demanda respectiva, se acordó por hallarse arreglada en la forma que requiere el artículo 1332 del Código Judicial, de la cual se dispone dar cumplimiento al público por medio de edicto emplazatorio de los que se crean con derecho al bien demandado.

Los edictos se fijarán por seis meses consecutivos en los parajes más visibles de esta ciudad, en donde se halla ubicado dicho bien o sea en el barrio denominado Boca Grande de este Distrito Municipal, y publíquese dichos edictos en la GACETA OFICIAL, repitiendo su publicidad en cada uno

de los seis meses en que deben permanecer fijados.

Cítese traslado de la presente demanda al actual poseedor del bien demandado, que aparece ser el señor Miguel Chaves, traslado que se verificará por el término legal.

Notifíquese.

MANUEL S. SOLY.

El Secretario interino,

M. de J. Grimaldo P.

La finca demandada es una casa de un solo piso con dos cuartos o habitaciones de modesta y todo de adobe, situada en el barrio de Boca Grande levantada sobre el lote número 622 del plano de esta ciudad levantado por la P. R. R. y C. y cuyos linderos son: por el Norte, la casa del señor O. L. Martínez; por el Sur y Este, lotes por edificar, y por el Oeste, la casa del señor Villamil.

Y para dar cumplimiento al artículo 1330 del Código Judicial, se cita, llama y emplaza a todos los que se crean con derecho al bien demandado, para que se presenten a hacerlo valer en tiempo oportuno, y lo fijó en lugar público de la Secretaría, en Colón, hoy veinte y dos de Agosto de mil novecientos cinco, a las 4 y 20 p. m.

El Secretario interino,

M. de J. Grimaldo P.

6 meses.

EDICTO

El Jefe del Circuito de Chiriquí,

Por el presente llama y emplaza a Luis, Juan, Bautista y Valentín Muñoz, naturales y vecinos de este Distrito, para que comparezcan a este Juzgado a ser multados del auto de precepto que por el delito de hurto, cohecho y dolo contra ellos y proveyó los jueces de su defensa. R. que se a las autoridades públicas del orden Político y Judicial, y a los particulares o patameros en general el deber en que están de denunciarlos y aprehenderlos, conocido que sea el paradero de ellos, como lo disponen los artículos 1351 y 1352 del Código Judicial, so pena de incurrir en responsabilidad que dichos artículos establecen.

No se inserta la filiación y señas particulares de los sindicados por no constar de autos.

Dado en David a dos de Septiembre de mil novecientos cinco.

El Juez,

M. J. JAÉN G.

El Secretario,

J. Franceschi.

3-2

EDICTO.

El Secretario del Juzgado del Circuito de Colón.

Al público en general,

HACE SABER:

Que en un juicio ejecutivo, seguido por el señor Ubaldino Isaza V., en su carácter de apoderado del señor Francisco Real, se ha decretado por auto de fecha trece de Enero próximo pasado, formal embargo, depósito y avalúo de las fincas siguientes, de propiedad del ejecutado:

Una casa de tejas situada en la calle real del Corregimiento de Pocrí (Distrito de Aguadulce), la que mide doce varas de largo con su correspondiente ancho, y limita por el Norte, Sur y Este, con patio de la misma calle.

Un potrero ubicado en El Agallal jurisdicción del Distrito Municipal de Natá, cuyos linderos son: al Norte,

camino que conduce de Aguadulce a Colobre, al Sur, potrero que era de propiedad del ejecutado Real, y lo vendió al señor Ubaldino Isaza V., al Este, potrero de la finca Parra, cerca medianera y por el Oeste, una ciénaga que sirve de potrero, cerca de Antonio Abrego.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 300 de la Ley de 1893, se cita llama y emplaza a los que se crean con derecho a dichos bienes mencionados para que comparezcan dentro del término de treinta días a hacerlos valer en juicio de fuerza.

Por tanto, se cita al presente edicto en lugar público de la Secretaría, en Penonomé, a los veinte y dos de mil novecientos cinco, a las 4 y 20 p. m.

El Secretario,

M. de J. Grimaldo P.

3V-2

EDICTO

El Juzgado Primero del Circuito,

NATÁ, 1935.

Que en las diligencias para evitar la pérdida o extinción de los bienes dejados por el señor José Juan Díaz, ha recaído el auto siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito.—Docas del Bora. Agosto cuatro y cuatro de mil novecientos cinco.

Vistos: Por tanto, este Juzgado, administrando justicia en nombre de la República y en conformidad de la Ley,

DECRETA:

Que está abierta la sucesión intestada de José Juan Díaz, desde el día diez y seis de mes de Mayo de este año, y

Que es su heredera, sin perjuicio de terceros, su esposa doña Carmen Ballester Díaz, a quien se entegran los bienes de la sucesión, previo inventario y avalúo judicial a cuyo acto asistieron los que tienen derecho a comparecer, según las leyes sustantivas.

ADICIONAL, SE DISPONE:

Que se fijan edictos por el término de sesenta días, llamando a los que se crean con derecho a la sucesión o tengan algo que alegar en la misma. Dichos edictos se fijarán, por tres veces, en el periódico oficial.

Que se presente el testamento o testamentos que haya dejado el finado.

Que se cite al heredero, a fin de que acepte o renuncie el cargo, cuando se sepa que lo hay, en el lugar de su residencia;

Que se tenga como parte en este juicio al emplazado, encargado de la recaudación del impuesto del Lazareto hasta que este se haga efectivo. Para la práctica del presente auto y avalúo se señala la hora de la tarde del treinta y uno de Agosto, recibiendo las partes nombrar a los que le corresponden; nombrando el Juzgado, como punto tercero, en discordia, al señor José W. Barrios, a quien se pondrá en conocimiento este nombramiento para su aceptación y juramento.

Notifíquese y copíese.

ALEJANDRO RODRIGUEZ C.

El Secretario de Propiedad,

Carlos Escobar.

Y para que conste, se da al presente edicto en el lugar de su jurisdicción de la Secretaría, a los veinte y dos de Agosto de mil novecientos cinco, por el término de sesenta días.

El Juez,

ALEJANDRO RODRIGUEZ C.

El Secretario de Propiedad,

3V-2